

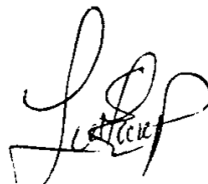
EDICTO

LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

HACE SABER

El Director de Hidrocarburos expidió la **Resolución 00778 del 30 de mayo de 2025**, "Por la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto por **VERANO ENERGY (SWITZERLAND) AG SUCURSAL** contra el oficio con radicado No. 2-2024-028047, liquidaciones de aportes al Fondo Especial de Becas y Apoyos Financieros correspondiente al segundo trimestre de 2024".

Con el fin de notificar la citada Resolución, se fija Edicto en lugar público (página web del Ministerio de Minas y Energía)¹, por el término de cinco (05) días hábiles a partir del 03 de julio del 2025 a las 7:00 a.m., con la advertencia de que contra la **Resolución 00778 del 30 de mayo de 2025**, no procede recurso alguno.



LUIS HERNANDO PINEDA MONTES
Secretario Ejecutivo
Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Luis Hernando Pineda Montes
Revisó: Liceth Ximena Martínez
Revisó: Yolanda Patiño Chacon
Aprobó: Luis Hernando Pineda Montes

Nota: Ver a continuación adjunta Resolución 00778 del 30 de mayo de 2025 en (7) folios

¹ Página Web www.minenergia.gov.co / Enlace repositorio normativo / notificaciones administrativas



RESOLUCIÓN NÚMERO 00778 DE 2025

(30 Mayo 2025)

Por la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto por VERANO ENERGY (SWITZERLAND) AG SUCURSAL contra el oficio con radicado No. 2-2024-028047, liquidaciones de aportes al Fondo Especial de Becas y Apoyos Financieros correspondiente al segundo trimestre de 2024

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En uso de las facultades legales y en especial las dispuestas en el numeral 22 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012 y la Resolución 40614 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 19 de la Ley 10 de 1961 señala que las personas que celebren contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos deben depositar mensualmente en el Fondo Especial de Becas y Apoyos Financieros del Ministerio de Minas y Energía (en adelante “fondo de becas del MME”), la suma de un tercio de centavo de dólar (US\$ 1/3 centavos) por cada barril de petróleo obtenido en la explotación.

Que el artículo 15, numeral 22 del Decreto 381 de 2012¹, modificado por el Artículo 7 del Decreto 1617 de 2013, asignó a la Dirección de Hidrocarburos la función de “*Liquidar los aportes al Fondo Especial de Becas y Apoyos Financieros del Ministerio de Minas y Energía.*”

Que mediante el artículo 7, sección 7.1, numeral 7 de la Resolución 631 de 2023², se asignó al Grupo Upstream de la Dirección de Hidrocarburos la función de “*Estimar, calcular y liquidar los conceptos y valores con respecto del recaudo de aportes al Fondo Especial de Becas del Ministerio de Minas y Energía, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.*”

Que, en uso de las facultades anteriormente citadas y en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 19 de la Ley 10 de 1961, mediante oficio con radicado No. 2-2024-028047 de 21 de agosto de 2024, la Dirección de Hidrocarburos expidió liquidaciones con destino al fondo de becas del Ministerio de Minas y Energía por el segundo trimestre de 2024, en razón de la producción de petróleo y/o gas gravable con destino a VERANO ENERGY (SWITZERLAND) AG SUCURSAL (en adelante “VERANO”).

Que mediante radicado No. 1-2024-042440 de 24 de septiembre de 2024, VERANO interpuso recurso de reposición en contra de la referida liquidación (vía electrónica ante este Ministerio), como a continuación se relaciona:

	RADICADO Y FECHA DE LA LIQUIDACIÓN	FECHA DE NOTIFICA CIÓN	RADICADO RECURSO PAREX	RADICADOS MME Y FECHA EN LA QUE FUERON INTERPUESTO S	FACTOR LIQUIDADO	PERIODO LIQUIDADO	MONTO (\$US)
1	2-2024-028047 del 21 de agosto de 2024	10 de septiembre de 2024	90BORAS062660924	1-2024-042440 del 24 de septiembre de 2024	CONTRATO E&P CABRESTERO	Segundo trimestre de 2021	2.964,83

¹ “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía”

² “Por la cual se organizan los Grupos Internos de Trabajo al interior del Ministerio de Minas y Energía y se dictan otras disposiciones”

Continuación de la Resolución “Por la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto por VERANO ENERGY (SWITZERLAND) AG SUCURSAL contra el oficio con radicado No. 2-2024-028047, liquidaciones de aportes al Fondo Especial de Becas y Apoyos Financieros correspondiente al segundo trimestre de 2024”

--	--	--	--	--	--	--	--

Que, por medio de tal recurso, VERANO elevó ante la Dirección de Hidrocarburos cuatro peticiones, a saber:

- “1. **CONCEDER** el presente recurso de reposición por encontrarse dentro del término del artículo 28 de la Ley 10 de 1961.
- 2. **INCLUIR** el cobro correspondiente a la Liquidación del Fondo Especial Becas (II Trimestre de 2024) para el Contrato E&P Cabrestero.
- 3. **DECRETAR** las pruebas aportadas y enunciadas en el acápite correspondiente.
- 4. **ARCHIVAR** el trámite de la referencia.”

I. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:

Que, como sustento de estas solicitudes, el recurrente expone una serie de hechos y argumentos en relación con los sujetos a cargo de esta obligación tributaria y las características de las liquidaciones realizadas por el Grupo Upstream; siendo los principales, los que a continuación se presentan:

- i) El 25 de noviembre de 2008, la Agencia Nacional de Hidrocarburos (en adelante la “ANH”) y CEPSA COLOMBIA S.A. suscribieron el Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos No. 24 – Cabrestero.
- ii) El 28 de diciembre de 2012, CEPSA COLOMBIA S.A. cedió a favor de PAREX RESOURCES (COLOMBIA) LTD. el 50% de sus intereses, derechos y obligaciones del contrato, incluyendo la calidad de Operador.
- iii) El 13 de agosto de 2014, CEPSA COLOMBIA S.A. cedió a favor de PAREX RESOURCES (COLOMBIA) LTD. la totalidad de sus intereses, derechos y obligaciones, quedando como titular del contrato.
- iv) PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL (en adelante Parex) le cedió a VERANO ENERGY (SWITZERLAND) AG SUCURSAL sus intereses, derechos y obligaciones del “Contrato E&P Cabrestero”, quedando esta última con el 100% de la titularidad, lo cual quedó protocolizado en el Otrosí 6 de dicho acuerdo.

VERANO considera que el Ministerio de Minas y Energía en la liquidación cuestionada “no incluyó la liquidación respecto del Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos Cabrestero (en adelante “el Contrato” o “Contrato E&P Cabrestero”).”

II. CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS

1. Sobre las liquidaciones para el Fondo Especial de Becas y Apoyos Financieros del Ministerio de Minas y Energía.

La obligación que actualmente echa de menos VERANO fue creada en el Decreto Ley 1056 de 1953, posteriormente reemplazada por el artículo 19 de la Ley 10 de 1961³, el cual dispone:

“La persona que celebre con el Estado contrato de exploración y explotación de petróleo se obliga a depositar mensualmente, en el fondo especial de becas en el Ministerio de Minas y Petróleos para atender al sostenimiento de becas en el exterior, la suma de un tercio de centavo de dólar (US\$ 1/3 centavos) por cada barril de petróleo

³ “Por el cual se dictan disposiciones en el ramo de petróleos.”

Continuación de la Resolución “Por la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto por VERANO ENERGY (SWITZERLAND) AG SUCURSAL contra el oficio con radicado No. 2-2024-028047, liquidaciones de aportes al Fondo Especial de Becas y Apoyos Financieros correspondiente al segundo trimestre de 2024”

obtenido en la explotación. Esta obligación reemplaza la establecida en el artículo 18 del Código de Petróleos.”

Frente a la naturaleza de este aporte, el Consejo de Estado ha determinado que comporta las características propias de la parafiscalidad. Así lo manifestó la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto de 22 de junio de 2000⁴, en los siguientes términos:

“Como lo ha expresado la Sala en anteriores oportunidades, estos recursos del Fondo tienen el carácter de contribuciones parafiscales, en cuanto gozan de los elementos materiales que la jurisprudencia ha definido como característicos, a saber: su observancia obligatoria por parte de las empresas explotadoras de recursos petroleros y mineros, correlativamente con el poder coercitivo de la administración para garantizar su cumplimiento; afectan a un determinado y único grupo económico; además, su destinación sectorial, en la medida en que revierten en beneficio exclusivo de los sectores petrolero y minero.” (subrayado fuera de texto).

Teniendo en cuenta lo anterior, el Grupo Upstream de la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, toma los datos de producción que registran las empresas en el Sistema Oficial de Liquidación y Administración de Regalías (SOLAR)⁵ y, sobre estos, aplica la tarifa establecida en el citado artículo 19 (un tercio de centavo de dólar por cada barril de petróleo obtenido en la explotación); posteriormente procede a comunicar el valor que corresponde sobre cada uno de los tipos de producción gravable por trimestre del convenio del que es parte el operador, para el caso, los que corresponden al Contrato de Exploración y Producción Cabrestero.

2. Calidad en la que se dirige la liquidación del aporte al Fondo Especial de Becas y Apoyos Financieros del Ministerio de Minas y Energía.

Las liquidaciones de los aportes parafiscales con el valor trimestral sobre cada tipo de producción gravable del “Contrato E&P Cabrestero” deben ser remitidas al operador titular del mismo, siendo este, VERANO. Al respecto, el recurrente solicita que se tenga en cuenta el Otrosí 6 del aludido convenio, el cual le otorgó el 100% de su titularidad.

Para abordar esta solicitud, se traerán a colación las condiciones contractuales del Convenio:

2.1. Condiciones contractuales del “Contrato E&P Cabrestero”

VERANO insiste en que es el operador titular del “Contrato E&P Cabrestero” y, por ende, este convenio debió ser incluido dentro de la liquidación del I Trimestre del año en curso.

Sobre el particular, resulta pertinente evidenciar que, tal como se relacionó en el acápite de los considerandos, el “Contrato E&P Cabrestero” fue suscrito por CEPESA COLOMBIA S.A., empresa que paulatinamente fue cediendo a PAREX RESOURCES (COLOMBIA) LTD., el 100% de sus intereses, derechos y obligaciones del convenio, incluyendo la calidad de operador.

Finalmente, PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL le cedió a VERANO ENERGY (SWITZERLAND) AG SUCURSAL sus intereses, derechos y obligaciones del “Contrato E&P Cabrestero”, quedando esta última con el 100% de su titularidad, lo cual quedó protocolizado en el Otrosí 6 de dicho acuerdo, así:

“CLÁUSULAS

⁴ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL. Consejero Ponente: AUGUSTO TREJOS JARAMILLO. Santa Fe de Bogotá, D.C., veintidós (22) de junio de dos mil (2000). Radicación número: 1274.

⁵ Sistema de la ANH.

Continuación de la Resolución “Por la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto por VERANO ENERGY (SWITZERLAND) AG SUCURSAL contra el oficio con radicado No. 2-2024-028047, liquidaciones de aportes al Fondo Especial de Becas y Apoyos Financieros correspondiente al segundo trimestre de 2024”

PRIMERA: Para todos los efectos legales y contractuales, EL CONTRATISTA del Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos Cabrestero queda conformado de la siguiente forma:

VERANO ENERGY (SWITZERLAND) AG (operador) 100%

SEGUNDA: CEDENTE [PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL] y CESIONARIO [VERANO ENERGY (SWITZERLAND) AG SUCURSAL] deberán dar cumplimiento a las obligaciones de carácter tributario que se generen a su cargo con ocasión de esta cesión, según la normatividad nacional vigente sobre la materia.

TERCERA: Con la suscripción del presente otrosí, el CESIONARIO declara que acepta y asume todos los derechos y obligaciones que comporta la cesión del CONTRATO, bajo su estricta responsabilidad y debida diligencia en el análisis de las condiciones contractuales y de la gestión hasta ahora adelantada. Por tanto, responderá ante la ANH y ante terceros por eventuales reclamaciones que puedan surgir con ocasión de la ejecución previa del CONTRATO.

CUARTA: El CONTRATISTA responderá ante la ANH por todas y cada una de las obligaciones derivadas del CONTRATO y, en consecuencia, le afectan todas las actuaciones, hechos y omisiones que se hayan presentado, así como las que se pudieren generar con la ejecución futura del mismo.

QUINTA: EL CONTRATISTA se compromete a presentar a la ANH las garantías que amparan el cumplimiento de las obligaciones derivadas del CONTRATO, debidamente modificadas de conformidad con lo pactado en el presente Otrosí, y en el mencionado Contrato, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción de este Otrosí. En todo caso, hasta tanto no se otorguen o modifiquen las garantías contractuales y las mismas fuesen aprobadas por la ANH, las obligaciones derivadas del CONTRATO continuarán siendo amparadas por las garantías constituidas por el CEDENTE, quien se obliga de manera irrevocable a mantenerlas vigentes hasta que el CESIONARIO dé cumplimiento a lo señalado en esta cláusula.

SEXTA: Los demás términos y condiciones del CONTRATO que no fueron modificadas en este Otrosí, continúan vigentes y seguirán siendo vinculantes para las Partes

SÉPTIMA: El presente Otrosí se perfeccionará con la suscripción del mismo por las partes.

Para constancia se firma en la ciudad Bogotá DC, en tres (3) ejemplares del mismo tenor y valor a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de 2023.

De lo transcrito se desprende que VERANO aceptó y asumió todos los derechos y obligaciones que se desprenden de la cesión del “Contrato E&P Cabrestero”, al punto que pide que ese convenio sea incluido en la Liquidación del Fondo Especial Becas (II Trimestre de 2024), lo cual tiene todo el fundamento jurídico.

De ahí que las liquidaciones de la contribución parafiscal que realiza el Grupo Upstream de la Dirección de Hidrocarburos frente a cada tipo de producción gravable dentro del “Contrato E&P Cabrestero” deben ser remitidas a VERANO, en su calidad de operador titular del referido acuerdo y no a Parex, como ocurrió.

III. CONCLUSIONES.

De acuerdo con los argumentos anteriormente expuestos, esta Dirección encuentra que VERANO es el obligado ante la contribución parafiscal establecida por el legislador a través del artículo 19 de la Ley 10 de 1961 y, por lo mismo, las liquidaciones deben estar a su cargo en virtud de su calidad de operador titular, circunstancia emanada del Otrosí 6 del “Contrato E&P Cabrestero” y aceptada por la ANH.

Continuación de la Resolución “Por la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto por VERANO ENERGY (SWITZERLAND) AG SUCURSAL contra el oficio con radicado No. 2-2024-028047, liquidaciones de aportes al Fondo Especial de Becas y Apoyos Financieros correspondiente al segundo trimestre de 2024”

Que por lo anterior, hay lugar a reponer la liquidación cuestionada del Segundo Trimestre 2024, para incluir el “Contrato E&P Cabrestero” dentro de los pagos que le corresponden VERANO con destino al Fondo de Becas del MME. En esa medida, se

RESUELVE:

Artículo 1. Conceder el recurso de reposición interpuesto por VERANO ENERGY (SWITZERLAND) AG SUCURSAL en contra de las liquidaciones expedidas por la Dirección de Hidrocarburos, en relación con el Segundo Trimestre de 2024 del “Contrato E&P Cabrestero”, las cuales quedarán así:

Teniendo en cuenta que el contrato mencionado en el asunto, pertenece a la compañía VERANO ENERGY (SWITZERLAND) AG SUCURSAL, quien funge como Operador titular, le solicitamos remitirse a las liquidaciones desagregadas por el campo, contrato y el periodo en referencia.

1.3 Por el Contrato de Explotación CABRESTERO donde VERANO ENERGY (SWITZERLAND) AG SUCURSAL funge como operador titular.

1.2.1 Liquidación del fondo especial de becas petróleo, segundo trimestre 2024

CAMPO	BARRILES NETOS		
	ABRIL	MAYO	JUNIO
AKIRA	101606.00	105551.68	97324.01
BACANO	291148.48	285637.28	253855.56
KITARO	53213.32	52293.00	53628.84
TOTAL DE BARRILES	445,967.80	443,481.96	404,808.41
PAGO USD	\$ 1,486.56	\$ 1,478.27	\$ 1,349.36
PAGO TOTAL USD	\$ 4,314.19		
*x 1/3 x 1/100 = US\$			

Fuente: Sistema Oficial de Liquidación y Administración de Regalías – SOLAR

De acuerdo con lo anterior, el pago de la liquidación al Fondo Especial de Becas y Apoyos Financieros por la producción de petróleo asciende a la suma de CUATRO MIL TRESCIENTOS CATORCE DÓLARES CON DIECINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR, correspondientes al Contrato De Explotación CABRESTERO para el segundo trimestre del año 2024.

2.2 Por el Contrato De Explotación CABRESTERO donde VERANO ENERGY (SWITZERLAND) AG SUCURSAL funge como Operador titular.

2.2.1 Liquidación del fondo especial de becas gas, segundo trimestre 2024

CAMPO	VOLUMEN GRAVABLE K.P.C			VOLUMEN PENALIZADO K.P.C		
	ABRIL	MAYO	JUNIO	ABRIL	MAYO	JUNIO
AKIRA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
BACANO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
KITARO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
VOLUMEN TOTAL K.P.C	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
BARRILES DE CRUDO EQUIVALENTES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PAGO USD	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
PAGO TOTAL USD						\$ 0.00
*x 1/3 x 1/100 = US\$						

Fuente: Sistema Oficial de Liquidación y Administración de Regalías – SOLAR

De acuerdo con lo anterior, el pago de la liquidación al Fondo Especial de Becas y Apoyos Financieros por la producción de gas asciende a la suma de CERO DÓLARES CON CERO CENTAVOS, correspondientes al Contrato De Explotación CABRESTERO para el segundo trimestre del año 2024

Continuación de la Resolución “Por la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto por VERANO ENERGY (SWITZERLAND) AG SUCURSAL contra el oficio con radicado No. 2-2024-028047, liquidaciones de aportes al Fondo Especial de Becas y Apoyos Financieros correspondiente al segundo trimestre de 2024”

Artículo 2. Conceder el término de diez (10) días a VERANO ENERGY (SWITZERLAND) AG SUCURSAL, para que realice los pagos respectivos a las liquidaciones señaladas en el artículo 1 de esta resolución, para lo cual deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Ingresar a la página del Icetex, <http://www.icetex.gov.co>, ingresar por la siguiente alternativa: Estudiantes/pagos/reintegro devoluciones/reintegros estudiantes, ingresar el número de NIT de la empresa y diligencia los datos, de esta forma generan el recibo de consignación.
2. Diligenciar cuidadosamente cada uno de los campos solicitados, e imprimir el recibo en una impresora LASER.
3. Acercarse a cualquiera de nuestras entidades autorizadas para realizar el pago, (COLMENA, POPULAR, OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BBVA, BANCO AGRARIO o HELM BANK), en efectivo, cheque de gerencia o empresarial o con nota débito si posee cuenta en alguna de estas entidades.
4. Una vez realizada la transacción, se debe informar al correo electrónico tesoreria@icetex.gov.co, Tels. 3821694, de lo contrario no habrá aplicación contable y quedará la transacción como “pendiente de aclarar”.
5. Remitir vía correo electrónico a la Subdirección de Talento Humano del MME a los correos menenergia@minenergia.gov.co, yrodriguez@minenergia.gov.co y imruiz@minenergia.gov.co la confirmación del pago realizado por su empresa, indicando el valor de la consignación, el trimestre, los contratos sujetos del aporte, número de radicado de la liquidación que están consignando y la TRM del día que se efectuó el pago.

Artículo 3. Por la Oficina Asesora Jurídica, notifíquese la presente resolución al doctor Milton René Martín González, mandatario General Suplente de Parex, a los correos rafael.pinto@parexresources.com; catalina.borda@parexresources.com; milton.martin@parexresources.com y notificacionesjudiciales@parexresources.com.

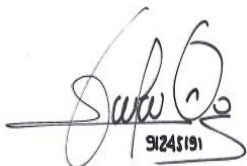
Parágrafo. Si no pudiere llevarse a cabo la notificación personal, se surtirá por Edicto en la forma y por el lapso estipulado en el Artículo 28 de la Ley 10ª de 1961.

Artículo 4. Una vez surtida la notificación, por el Grupo de Upstream remítase copia de esta resolución a la Subdirección de Talento Humano y a la Subdirección Administrativa y Financiera, para conocimiento.

Artículo 5. Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., a los 30 días del mes de Mayo de 2025.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Julián Flórez Quiroga
Director
Dirección de Hidrocarburos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.
Elaboró: Rafael Antonio Delgado Carvajal
Revisó: Andrea Ximena Moreno Amaya, Yenith Andrea Sanabria Cancelado, Leonardo Augusto Tamayo



Continuación de la Resolución *“Por la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto por VERANO ENERGY (SWITZERLAND) AG SUCURSAL contra el oficio con radicado No. 2-2024-028047, liquidaciones de aportes al Fondo Especial de Becas y Apoyos Financieros correspondiente al segundo trimestre de 2024”*

Pérez, Brayan Orlando Ortiz Ariza
Aprobó: Julián Flórez Quiroga